



Expediente: **051480641668**  
Radicado: **RE-05230-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/12/2023** Hora: **16:16:00** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3761, 018-106344, 018-103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018- 142367, 018-154742, 018-15041 018-103557 018-137140 018-27534 018-24797 018-4259 018-14077, 018- 175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018-161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018- 102405, 018-78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018- 175241, 018-57051, 018-85117, 018- 92084, 018-92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020- 181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020-207212, 020- 180285, 020-174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020- 181939, 020-168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020- 171982, 020-174048, 020- 164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020- 171901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA'**. (Información contenida en el expediente 051480641668)

2. Que mediante Resolución RE-02533-2023 del 21 de junio de 2023, se **ADICIONÓ** un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado. (Información contenida en el expediente 051480641668)

3. Que mediante Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de octubre de la misma anualidad, y adicionada mediante Resolución RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811.012.172-2, a través de su

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018-60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822, 020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448 y para los predios con PK 056970001000000130255000000000 (ficha predial 9308091) y 056970001000000130069000000000 (ficha predial 9307916), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**. (Información contenida en el expediente 051480642497)

4. Que mediante el radicado CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023, la parte interesada allega información relacionada a las obligaciones impuestas mediante la Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023 y a través del radicado CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, se complementa dicha información.

5. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 23 de octubre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-08317-2023 del 11 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes, los permisos ambientales y lo encontrado durante la visita técnica:**

*Se realiza recorrido a los predios de interés el día 23 de octubre del presente año, los cuales se encuentran localizados en el área que comprende la vía que comunica al municipio de El Santuario a El Carmen de Viboral. La visita se realizó en compañía de los señores Santiago Aguilar y Alejandra Cadavid en calidad de residentes ambientales del proyecto vial y del señor Alexis Montes, en calidad de ingeniero forestal encargado de la reubicación de las epifitas.*

*Durante el recorrido se realizó inspección visual, toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico del área e individuos forestales (forófitos), sobre los cuales reposarían las especies epifitas objeto de reubicación, adicional a esto se evaluó lo siguiente de los dos expedientes ambientales:*

**Expediente: 051480641668**

##### **RE-02256-2023 del 6 de junio de 2023 y RE-04277-2023 del 02 de octubre de 2023**

*Mediante el artículo primero de la Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio la Corporación autoriza el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y de flora silvestre, para un total de (608) individuos arbóreos, cantidad que fue modificada por medio de la Resolución RE-04277-2023 del 02 de octubre de 2023, separando así (17) árboles, los cuales pertenecían a otro trámite solicitado por la parte interesada, correspondiente a una licencia ambiental. Por otra parte se da la autorización de aprovechamiento de (3) unidades de flora silvestre.*

*Adicional a lo anterior, la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, mediante el radicado CE-09071-2023 del 08 de junio, solicita a la Corporación el incluir el manejo reubicación y control de epifitas vasculares y no vasculares, la cual es adicionada en el artículo primero de la Resolución RE-02533-2023 del 21 de junio de 2023, así:*

...“ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y de FLORA SILVESTRE a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado”.

**Expediente: 051480642497**

**RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023 y RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023.**

Mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, la Corporación autoriza el aprovechamiento forestal de (143) unidades forestales, pero a través de la Resolución RE-04472-2023 en su artículo primero la Corporación adiciona un (1) individuo arbóreo en el artículo primero de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023.

Asimismo, mediante la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, en el artículo quinto se dispone lo siguiente:

...“ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la información contenida en el documento denominado “Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2”, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2. Estas medidas deberán ser cumplidas a cabalidad”.

#### **Documentación allegada:**

En concordancia de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones que reposan en los dos expedientes ambientales (051480641668 y 051480642497), la sociedad mediante el radicado CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y radicado CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023 adjunta lo siguiente:

- Radicado CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023: Se presenta documentación del predio correspondiente al Acueducto Mercedes, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, sobre el cual se reubicarán las epifitas vasculares y no vasculares. Entre esta documentación se anexan actas de acuerdo y compromiso entre las partes interesadas, Rol Único Tributario (RUT), certificado de cámara y comercio, entre otros.





**Acta de compromiso entre la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A y el Acueducto Mercedes.**

**Fuente: Radicado CE-017387-2023 del 25 de octubre de 2023.**

Por lo tanto, se cuenta con documentación que asegura la permanencia de los forofitos en el tiempo donde se plantean reubicar las plantas epifitas, garantizando así su adecuada adaptación y desarrollo.

➤ **Radicado CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023:** En complemento al radicado CE-17387-2023 del 19 de octubre, la sociedad allega información técnica con respecto a la reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, mediante cartografía, hojas de cálculo (Excel) e informe relacionado con las actividades que se realizarán durante el traslado de la vegetación, denominado "INFORME FLORA VASCULAR DE HÁBITO EPÍFITO", sobre lo cual se observa lo siguiente:

- El terreno en el que se realizará la reubicación vegetal, es ajeno al proyecto, por lo que se garantiza que no sea intervenido en el transcurso del tiempo.
- La metodología empleada para lograr caracterizar la flora terrestre, en especial los forófitos (árboles hospederos) que serán objeto de soporte de las epifitas vasculares y no vasculares contempla la siguiente información:
  - Se establecieron 7 parcelas rectangulares de 10 metros por 20 metros, en las coberturas de Bosque de Galería, esto con el fin de muestrear e identificar la composición florística, detectando (85) individuos fustales distribuidos en 13 familias con 14 especies, siendo así un área potencial.



**Localización de las parcelas de monitoreo de la reubicación de epifitas.**  
**Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S.**

- Para la caracterización de la flora epífita, se utilizó la metodología RRED (Rapid and Representative Analysis of Epiphyte Diversity), que genera información de manera rápida y confiable. Se tuvieron en cuenta criterios al momento de la selección de los individuos arbóreos hospederos tales como: altura ideal mayor a 1.3 metros, individuos con DAP mayor o igual a 10 centímetros, respecto a la corteza no existe una exigencia para la selección de tipos de ésta y exudados presentes.

- Cada forófito fue georreferenciado y marcado con pintura asfáltica, asimismo se levantó el inventario forestal, el cual contenía las variables dasométricas. Un aspecto a tener en consideración, fue el procesamiento de información con la finalidad de evaluar la diversidad biológica, en donde se emplearon los siguientes métodos: Diversidad Alfa, en donde se aplicaron índices de diversidad tal como riqueza específica y los índices de Simpson y Shannon. Diversidad Beta, en donde se utilizó el índice de Jaccard. Por otra parte, se tuvo en cuenta el Índice de Valor de Importancia (IVI), la abundancia relativa, la frecuencia relativa y la dominancia relativa.

• Con relación a los resultados presentados, se cuenta con datos estadísticos de gran relevancia tales como la afinidad de los forófitos por parcela, ya que no todos los individuos ofrecen un adecuado hospedaje a las epifitas, esta evaluación se realizó en las siete parcelas, con la finalidad de hallar los adecuados árboles. En complemento a lo anterior, la sociedad allega el número de epifitas rescatadas del área de intervención las cuales fueron obtenidas del aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación, para un total de (187) unidades:

Familia	Especie	Nº Individuos
Bromeliaceae	Catopsis nutans	7
	Guzmania sp.1	11
	Racineae adpressa	5
	Racineae sp.1	5
	Racineae spiculosa	6
	Tillandsia archeri	13
Orchidaceae	Comporella falcata	46
	Epidendrum nocturnum	2
	Epidendrum sp1	2
	Epidendrum sp2	4
	Epidendrum sp3	4
	Rodriguezia granadensis	82
	<b>Total</b>	<b>187</b>

**Especies rescatadas del área de intervención.**

**Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S.**

Como se puede observar en la anterior tabla y conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada con antelación, se han rescatado diez (10) individuos adicionales. Esta información reposa en el numeral 5.1.6 “Correlación de epifitas (bromelias y orquídeas) del área de reubicación propuesta y del área de intervención”, en donde se describe lo siguiente:

(...)“Para el área de intervención se han rescatado hasta la fecha (octubre 2023) 187 individuos, 47 pertenecientes a la familia Bromeliaceae y 14 individuos de la familia Orchidaceae; ambas familias presentan 6 especies donde Tillandsia archeri cuenta con 13 individuos y Rodriguezia granadensis con 82 individuos”.

Asimismo, se presenta una proyección de rescate de epifitas, en la cual se estima que para el total de árboles talados (580), se estima el traslado y salvamento de (252) epifitas, como se observa en la siguiente tabla:

Resolución	Árboles Autorizados	Árboles Talados	Epifitas rescatadas	Observación
02256-2023	761	437	187	Valor real de epifitas rescatadas a la fecha.
04268-2023	143	143	82	Proyección de epifitas que se rescatarían durante la tala.
	<b>TOTAL</b>	<b>580</b>	<b>269</b>	

Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S.

**Proyección de individuos epifitos a rescatar.**

**Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S.**



- El número de especies epifitas por forófito, arrojó un promedio de 15 a 16 unidades, es decir, las plantas que un forófito puede albergar, siendo así, el tope máximo establecido en función de las características de altura y de la capacidad real del receptor. Para el rescate, traslado y el manejo de las ya mencionadas, se plantea un cronograma de actividades, el cual se realizó con base a lo estipulado mediante la solicitud I-2731-CS-VOL X-IF Rev1, que fue aprobada y acogida por la Corporación.

Actividad	Semana 1	Semana 2	Semana 3
Capacitación al personal que ejecutará las medidas de rescate			
Localización de forófitos de rescate			
Transporte de epifitas (placaje y procesamiento de base de datos)			
Georreferenciación de forófitos de rescate			
Permanencia en vivero temporal			
Traslado de epifitas (trabajo en alturas)			
Georreferenciación			
Registro fotográfico			

### Cronograma de actividades

### Registro fotográfico



Fotografías obtenidas durante la visita realizada el día 23 de octubre de 2023 al Acueducto las Mercedes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02256-2023 del 6 de junio de 2023, modificada por la Resolución RE-02533-2023 del 21 de junio de 2023. Expediente					OBSERVACIONES
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1.</b> ADICIONAR un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y de FLORA SILVESTRE a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado.	23/10/2023			X	<p>Se allega información predial que respecta a la reubicación de epifitas con radicado CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023.</p> <p>Por otra parte mediante el radicado CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, se complementa la información presentada en el anterior radicado, aclarando que en este, se allega informe técnico relacionando todas las actividades a realizar, metodologías y proyecciones a emplear, todo esto en beneficio del traslado, reubicación y salvamento de especies epifitas encontradas en las áreas de intervención.</p>
<b>Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, modificada por medio de la Resolución RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023.</b>					
<b>Art 5.</b> ACOGER la información contenida en el documento denominado "Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2", con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2. Estas medidas deberán ser cumplidas a cabalidad.	23/10/2023			X	

## 26. CONCLUSIONES:

Durante el recorrido se observó que la zona propuesta cumple con las características ecológicas necesarias para garantizar la supervivencia de los diferentes especímenes de epifitas, de igual manera, se encuentran especies catalogadas en veda, que denotan un estado de longevidad y conservación de la zona, siendo este un excelente indicador. Y dado que el área está inmersa en propiedad del Acueducto Las Mercedes del municipio de El Santuario, se garantiza que los individuos arbóreos (forofitos) no serán o estarán contemplados para aprovechamiento forestal.

La sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación información con respecto a la reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, entre ellos la documentación predial, informes técnicos, bases de datos, cartografía y demás. Estos datos reposan sobre los radicados CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023. Generando un cumplimiento parcial a dicha obligación, ya que con base en esta acogida de información, se puede proceder a realizar la actividad de reubicación ..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: *“... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“Formación y examen de expedientes.** *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”*

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: **“Simplicidad de los trámites.** *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08317-2023**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicados CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente al salvamento, traslados y reubicación de epifitas.

Por otro lado, se procederá a tomar unas determinaciones, respecto a los Expedientes Ambientales N° **051480641668** y **051480642497**; asimismo, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 019 de 2012, la Corporación unificará los expedientes ambientales antes mencionados, a fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.





Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información contenida en los radicados CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, presentada por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, ya que contiene datos necesarios para dar cumplimiento parcial a las obligaciones respecto al salvamento, traslados y reubicación de epifitas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación verificará mediante visita de Control y Seguimiento el salvamento y reubicación de las epifitas, una vez se haya informado el cumplimiento total del rescate de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO. UNIFICAR** los expedientes ambientales Nos. **051480641668** y **051480642497**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO. SOLICITAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación de los Expedientes Ambientales Nos. **051480641668** y **051480642497**, para que se entiendan contenidas todas las actuaciones en el expediente No. **051480641668**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.


**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 051480641668**

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* - Fecha: 11/12/2023

Técnico: *Laura Arce*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

